

TOME-UNO

Derechos de Leyes de Familia Militar

XVIII Airborne Corps Oficina de Asistencia Legal



Sitios Web de Informacion sobre los derechos de Leyes de Familia en Ingles

www.divorcesource.com

www.divorcesupport.com

www.divorcenet.com

www.findlaw.com

www.supportguidelines.com

www.rosen.com

NOSOTROS NO PREPARAMOS ACUERDOS DE SEPARACIÓN

GUIA DE SUPERVIVENCIA PARA ACUERDOS DE SEPARACIÓN PARA SOLDADOS Y CONYUGUES

1. P. ¿QUÉ ES UN ACUERDO DE SEPARACIÓN?

R. Un acuerdo de separación es en el que se resuelven los puntos relativos a la custodia de los hijos, sostenimiento de los hijos (manutención), visitas, alimentos o sostenimiento del cónyuge, la división de la propiedad y la asignación de las deudas. Sin embargo, bajo un acuerdo de separación las partes permanecen casadas legalmente. La separación legal es útil en situaciones en las que, debido a motivos religiosos u otras razones de carácter personal que están asociadas negativamente con el divorcio, y los conyugues no desean divorciarse.

2. P. ¿TENGO QUE TENER UN ACUERDO DE SEPARACIÓN?

R. Ninguna ley requiere que una pareja firme un acuerdo de separación, pero es una idea sabia y recomendable firmar uno si hay deudas, hijos, demandas de apoyo o propiedad involucradas y las partes quieren resolver estas cuestiones (cosas) por escrito.

3. P. ¿QUIÉN PREPARA UN ACUERDO DE SEPARACIÓN?

R. Es mejor contratar su propio abogado para que le prepare los documentos necesarios para la separación legal. Este abogado debe ser un abogado privado. Un acuerdo de separación no es valido en Carolina del Norte a menos que ambas partes hayan firmado y sus firmas sean autenticadas ante un notario. Nunca trate de preparar este documento complejo e importante usted mismo. Este documento debe de ser preparado por un especialista.

4. P. ¿PODEMOS DIVIDIR NUESTRA PROPIEDAD EN UN ACUERDO DE SEPARACIÓN?

R. Si. Una pareja que se va a separar legalmente puede convenir (acordar) o determinar la división de su propiedad en su acuerdo de separación, y aquel dicho acuerdo los prenderá (creará) una obligación legal de cumplimiento para ambas partes (el acuerdo será vinculante para ellos). La propiedad que se divide en un acuerdo de separación consiste en los bienes raíces (tierra y los edificios en ella), efectos personales tangibles (coches, joyería y mobiliario, por ejemplo) y efectos personales intangibles (como cuentas bancarias, cuentas de acciones, bonos y obligaciones, pensiones y seguros de vida.)

5. P. ¿MI CÓNYUGE (ESPOSA/ESPOSO) ESTA OBLIGADO A FIRMAR UN ACUERDO DE SEPARACIÓN?

R. No. Un “acuerdo” significa que ambas partes firman de forma voluntaria. Usted no puede obligar a su cónyuge a firmar un acuerdo de separación o estar de acuerdo con los términos que usted desea imponerle a él o ella en el acuerdo.

6. P. ¿PUEDE UN ACUERDO DE SEPARACIÓN AYUDARME A OBTENER UN DIVORCIO?

R. Un acuerdo de separación no es “prueba” de que usted ha estado viviendo separado o apartado de su cónyuge. Una separación no le ayuda a obtener el divorcio en Carolina del Norte, ni lo hace más fácil o más difícil de obtener. Otros estados pueden tener diferentes disposiciones en su legislación que pudieran hacer el proceso del divorcio más rápido o más fácil si existe un acuerdo de separación.

7. P. ¿PUEDE NUESTRO ACUERDO DE SEPARACIÓN DETERMINAR QUIEN RECLAMARA LA EXENCIÓN (TAXES) DE IMPUESTOS SOBRE NUESTROS HIJOS?

R. Si. El Acto de Reforma fiscal de 1984 permite que los partidos (partes) estén y lleguen a un acuerdo en cuanto a quién puede reclamar a los hijos como exenciones con objetivos de impuesto sobre la renta. Sin un acuerdo escrito, el padre que tiene la custodia física de un menor durante más de la mitad del año conseguirá la exención de dependencia.

8. P. ¿CUÁLES SON LOS FACTORES QUE DEBO TENER EN CUENTA CON RESPECTO A LA TRANSFERENCIA DE LA EXENCIÓN DE DEPENDENCIA?

R. Tenga en cuenta lo siguiente:

a. ¿Conviene más darle la exención al otro padre a cambio, de un aumento de la manutención (pensión alimenticia) de menores en vez de simplemente entregársela? Incluso un pequeño aumento en la manutención le ayudaría a compensar el aumento de impuestos que será pagado por el padre custodial, y el otro padre puede pagar tal aumento debido a los impuestos que él o ella (ahorran) reclamando la exención en declaraciones de impuestos federales y estatales.

b. ¿Debería usted alternar la exención entre padres? Por ejemplo, el padre podría reclamar la exención en los años pares (1990, 1992, 1994, etcétera) y la madre podría hacerlo en años impares. O el padre puede reclamar a un hijo y la madre podría reclamar a la otra. Dicha alternancia disminuiría el impacto de impuestos más alta para el padre con la custodia del (los) menor(es).

c. ¿Debería usted condicionar la transferencia en el pago total y regular del otro padre del apoyo? En vez de transferir la exención permanentemente sin importar el pago de la manutención de menores a tiempo, algunos padres que mantienen la custodia de los menores acuerdan hacer la transferencia de la exención de dependencia sólo si el otro padre es corriente (no atrasado) en pagos de manutención de menores llegado el 31 de diciembre de cada año.

9. P. ¿PUEDO OBTENER UNA ORDEN POR DESACATO EN CONTRA DE MI CÓNYUGE POR DESACATO SI ROMPE (NO CUMPLE) LAS PROMESAS ESCRITAS EN EL ACUERDO DE SEPARACIÓN?

R. No. Desacato es el incumplimiento de una orden judicial sin justificación legal. No es desacato El violar un acuerdo de separación a menos que el acuerdo se haga parte de una orden judicial. Sin embargo, podrá demandar a su cónyuge por incumplimiento de contrato si viola el acuerdo de separación.

10. P. ¿UN ACUERDO DE SEPARACIÓN PUEDE LIBERARME DE PAGAR DEUDAS PARA LAS CUALES HE FIRMADO (ADQUIRIDO) JUNTO CON MI CÓNYUGE (ESOSO/ESPOSA)?

R. No. Un acuerdo de separación es un contrato entre los cónyuges. En un acuerdo de separación no se puede obligar (ligar) a terceros (tales como bancos o compañías de Finanzas) que no han firmado en el acuerdo. Si, sin embargo, su cónyuge se compromete a pagar una factura y no cumple esa promesa, obligándolo a usted a pagar, entonces puede demandar a su cónyuge por incumplimiento de contrato por la cantidad de dinero que tuvo que pagar.

11. P. ¿UN ACUERDO DE SEPARACIÓN PUEDE IMPEDIR QUE MI CÓNYUGE (ESOSO/ESPOSA) DEJE DE MOLESTARME?

R. Por lo general, los acuerdos de separación tienen una cláusula prohíbe el acoso entre conyugues, usted debería entender que ningún pedazo de papel - ser esto un acuerdo o una orden judicial - van a parar a una persona de hacer algo él o ella quiere hacer. Si el problema es una de la violencia domestica (física), una orden judicial sería mejor que un acuerdo de separación y podría ser usada para castigar al malhechor si él o ella violaran el pedido (orden). Si hay sólo un acuerdo, un pleito para el incumplimiento de contrato es un remedio posible por romper la promesa de no molestar el uno al otro, pero probablemente no es un remedio muy eficaz.

12. P. ¿POR UN TRIBUNAL (CORTE) ESTAREMOS LIGADOS (OBLIGADOS) A ACATAR LO QUE PONEMOS EN EL ACUERDO DE SEPARACIÓN SOBRE NUESTROS HIJOS?

R. No. Los términos que se incluyen para manutención (pensión alimenticia) de menores, custodia y visitas pueden modificarse siempre por el Tribunal en el mejor interés de los hijos (hijos). En ausencia de pruebas a lo contrario, sin embargo, existe una presunción de que los términos relativos a los hijos en su acuerdo son justos, razonables y necesarios para el mejor interés y bienestar de los hijos.

13. P. ¿PUEDE EL TRIBUNAL (CORTE) MODIFICAR LOS TÉRMINOS QUE INCLUIAMOS EN UN ACUERDO DE SEPARACIÓN ACERCA (RELATIVA) DE NOSOTROS?

R. A diferencia de los términos acerca de menores, que siempre son modificables por el tribunal, los términos que pertenecen a adultos no pueden ser modificados por el tribunal excepto en circunstancias muy limitadas. Por ejemplo, si el acuerdo de separación ha sido incorporado en un decreto de tribunal, el tribunal tiene el poder en Carolina del Norte para `modificar los términos

de apoyo (pensión alimenticia o manutención de menores) basado en un cambio sustancial de circunstancias. Si los términos implican la división de propiedad y el acuerdo ha sido incorporado, el tribunal sólo puede modificar una promesa ejecutiva (es decir, uno que todavía no ha sido completado, como la transferencia el próximo año de un derecho de coches a un cónyuge), a diferencia de una promesa que ha sido ejecutada ya por los partidos (partes) (como el hecho a la casa que fue cedida a un cónyuge al mismo tiempo como la ejecución del acuerdo de separación). El tribunal puede volcar un acuerdo de separación si él fuera firmado debido a fraude, coacción, o carencia de la capacidad mental. En mayoría de los casos, sin embargo, esto es un caso difícil para demostrar.

14. P. ¿PODEMOS PROVEER PARA LA EDUCACIÓN DE COLEGIO DE NUESTROS HIJOS EN UN ACUERDO DE SEPARACIÓN?

R. Aunque un juez de Carolina del Norte no pueda ordenarle a usted que pague la manutención de menores por su hijo que esta en el colegio, usted puede proveer para gastos de colegio en un acuerdo de separación y se hará una encuadernación, contrato ejecutable que el tribunal puede requerir que cada uno de ustedes realice. Debido que una educación universitaria ya no se considera un lujo sino un necesidad, sería una buena idea de considerar si usted quiere proveer por escrito para gastos de colegio en su acuerdo de separación.

15. P. ¿QUÉ PUNTOS DEBEMOS RECORDAR PARA DECIDIR SOBRE LOS GASTOS UNIVERSITARIOS?

R. Éstos son algunos de los temas que abordará un buen acuerdo de buena separación:

- ¿Cuánto debe durar la obligación? ¿4 Años? ¿8 SEMESTRES? Hasta que el hijo alcance la edad de 23 años? La obligación debe de tener un punto final o acabar en una fecha determinada.
- ¿Cuáles serán los gastos cubiertos? Los gastos típicos son alojamiento y comida, libros, matrícula y honorarios (cuotas). Algunos padres también pueden convenir en una modesta asignación de pensión mensual para gastos varios para el hijo, o para viajar a su casa, o para gastos de verano.
- ¿Cuáles son los límites de gastos? Algunos padres quieren ponerse de acuerdo para financiar la educación universitaria de un hijo en cualquier colegio o universidad. El costo de algunos colegios y universidades privadas quiebra al padre promedio. Considere la posibilidad de poner un techo máximo a los gastos de la universidad, tales como, especificando que el máximo será 'la imperante entonces tasa de matrícula estatal en la Universidad Estatal de Carolina del Norte' o alguna otra institución pública cercana. Esa disposición es justa para todos y no obliga a cualquiera de los padres a quiebran de financiar una educación universitaria.
- ¿Qué otros límites deberían establecerse o ser fijados? Por ejemplo, algunos acuerdos declaran que el hijo debe asistir a una institución acreditada, en la búsqueda de un grado estudiantil generalmente reconocido, en una base de jornada completa, manteniendo al menos un promedio 'de C'.

· ¿Qué parte de los gastos de colegio pagará cada padre? Asegúrese de poner algunos porcentajes específicos o cantidad por lo que será ejecutable en la corte si fuera necesario en un futuro. Cláusulas que simplemente pidan al otro padre pagar 'una cuota razonable de gastos de la Universidad del hijo' ya no dicen exactamente lo que el otro padre tiene que pagar y un juez no va a adivinar que es lo que los padres consideren. En caso de duda, deletrearlo en la separación! Incluso si sólo es dividir los gastos universitarios 50-50 entre ambos padres, es aún mejor que una cláusula vaga e inaplicable.

16. P. ¿DEBERÍAMOS PROPORCIONAMOS (ASEGURAR) LA PENSIÓN ALIMENTICIA (APOYO) EN NUESTRO ACUERDO DE SEPARACIÓN?

R. La pensión alimenticia es el apoyo conyugal - es el dinero pagado por un cónyuge al otro para ayudar con la comida, refugio, transporte, ropa y otros gastos de mantenimiento. No es la misma cosa que la manutención de menores. Si dos de ustedes han convenido en alguna medida de la pensión alimenticia temporal o permanente, usted debería poner definitivamente esto en el acuerdo de separación. Tal provisión podría declarar, por ejemplo, que el marido debe pagar la pensión alimenticia de esposa de \$500,00 por mes hasta que él o ella mueran o hasta que ella vuelva a casarse, o esto podría declarar que la esposa debe pagar la pensión alimenticia de marido de 100\$ por mes para un total de cuatro años, en cual tiempo esto se terminará para siempre. Éstos son sólo (justo) ejemplos - su abogado puede aconsejarle sobre la aplicabilidad de pensión alimenticia en su caso particular.

17. P. ¿SE PUEDE DEDUCIR LA PENSION ALIMENTICIA EN LA DECLARACION DE IMPUESTOS (TAXES)?

R. Si el acuerdo está redactado correctamente, la pensión alimenticia puede ser deducible para el pagador y por lo tanto, gravables al destinatario. Para ser deducibles por el pagador, debe terminar en la muerte del destinatario. También es aceptable que la pensión alimenticia no clasifique como ingresos del destinatario si no es deducible para el pagador. Este es un término particularmente importante y debe ser explicado claramente en el acuerdo de cómo serán tratados los pagos de pensión alimenticia para efectos fiscales.

18. P. ¿CUÁNDO TERMINA LA OBLIGACION PARA LA PENSIÓN ALIMENTICIA (APOYO)?

R. La pensión alimenticia por lo general se termina en la muerte del partido (parte) o del nuevo matrimonio del beneficiario/recipiente (por lo general la esposa). A veces los clientes hacen añadir una provisión a los términos de pensión alimenticia en un acuerdo de separación que la pensión alimenticia también se terminará en tal tiempo como el recipiente comienza a vivir con una persona sin relaciones del sexo opuesto en una base regular como si fueran marido y mujer.

19. P. ¿QUÉ DEBEMOS HACER SI HEMOS ACORDADO QUE NO SE PAGARÁ PENSIÓN ALIMENTICIA (APOYO)?

R. Siempre es mejor establecer claramente ese término en el acuerdo. No sólo dejarlo o sea el acuerdo de silencio sobre esta cuestión. Una renuncia de la pensión alimenticia es tal un término

importante que debe ser claramente estipulado en el acuerdo para que no haya ningún malentendido.

20. P. ¿CÓMO PUEDO SABER SI TENGO DERECHO A PENSIÓN ALIMENTICIA (APOYO)?

R. El abogado que contrate para preparar el acuerdo de separación le explicará la pensión alimenticia y el apoyo de pos separación a usted. En Carolina del Norte, la pensión alimenticia sólo es concedida por el tribunal si:

- a) Usted presenta una demanda solicitando pensión alimenticia o apoyo pos separación;
- b) Usted es el **cónyuge dependiente** - usted esta económicamente dependiendo del otro partido (parte) o en la necesidad del apoyo de él o ella;
- c) Su cónyuge es el **cónyuge de apoyo**; y
- d) La pensión alimenticia es equitativa dadas las circunstancias después de considerar numerosos factores dispuestos en la ley (o, en caso del apoyo de pos separación, sus recursos financieros no son bastante o suficientes para pagar (cumplir) sus gastos y necesidades mensuales razonables y gastos de mantenimiento personales).

Una defensa absoluta a la pensión alimenticia existe cuando los partidos (ambas partes) han renunciado la pensión alimenticia en un acuerdo de separación o acuerdo prematrimonial, cuando un divorcio ha sido concedido antes de que una reclamación de pensión alimenticia sea archivada, o cuando sólo el cónyuge dependiente ha destinado el adulterio o alguna otra forma de 'el comportamiento sexual ilícito.'

21. P. ¿CUÁNTA PENSIÓN ALIMENTICIA (APOYO) DEBERÍA YO RECIBIR?

R. **Esta pregunta es imposible de contestar.** No existen reglas o guías para la pensión alimenticia en Carolina del Norte. Esto significa que no hay ningún modo de predecir lo que el juez habría impuesto si el caso hubiera acudido a los tribunales. Los pagos de pensión alimenticia de \$300-\$500 por mes son bastante comunes, y algunos cónyuges que hacen mucho dinero podrían pagar tanto como \$1,000 por mes o más. Las cantidades encima de esta cifra (figura) son relativamente raras. La mejor manera de determinar cuánta pensión alimenticia un cliente necesita es calcular (estimar) la diferencia entre sus necesidades mensuales razonables y sus ingresos netos corrientes, y luego comparar a esta cifra (figura) con la diferencia entre los ingresos de su cónyuge y sus gastos mensuales razonables. El faltante en la diferencia entre ingresos y gastos de una parte debería ser equivalente (en circunstancias ideales) al dinero 'suplementario' que él ha dejado de su pago después de que él paga sus propios gastos mensuales razonables. Ya que estas equivalencias rara vez existen en realidad y cada uno gasta por lo general mucho más de lo que él o ella ganan, a menudo es una pregunta de regateo, discusión, negociación en determinar cuanta pensión alimenticia debería ser pagada en cualquier caso individual.

22. P. ¿CÓMO DEBERÍAMOS DIVIDIR NUESTRA PROPIEDAD EN EL ACUERDO DE SEPARACIÓN?

R. En Carolina del Norte existe una presunción de que todos los bienes (propiedad) adquiridos durante el matrimonio es igualmente divisible por partes iguales. Esto se presume que es justo. Otros tipos de divisiones, como 60-40 o 75-25 son ciertamente legales si las partes acuerdan que la división es justa y equitativa, o si el juez obtienen en el orden de la División de propiedad que justifican una división desigual. La propiedad que es divisible en un acuerdo en Carolina del Norte se denomina propiedad conyugal. Con ciertas excepciones, esto es algo adquirido durante el matrimonio y antes de la separación. Las excepciones son de la propiedad individual, es decir, propiedad que no puede dividirse en el Tribunal y que pertenece a un partido como su propiedad exclusiva. Son ejemplos de separación de bienes:

- a) Propiedad pre-matrimonial
- b) Regalos o propiedad heredada
- c) Negocio o licencias profesionales

Excepto cuando estos artículos, todo lo demás poseído por o por ambos de los partidos (partes) es la propiedad matrimonial si fuera adquirido durante el matrimonio. El derecho a la propiedad - es decir cuyo nombre está en la escritura o título - no importa mientras siempre y cuando la propiedad haya sido adquirida durante el matrimonio y no en una de las excepciones anteriormente mencionadas.

23. P. ¿QUÉ PASA CON LAS PENSIONES Y PRESTACIONES DE JUBILACIÓN (RETIRO) - SON DIVISIBLES?

R. Derechos de jubilación (retiro) y pensiones también pueden ser considerados bienes conyugales. A menudo este tipo de propiedad es muy valiosa. Es un aspecto importante de la distribución equitativa. A partir del 01 de Octubre de 1997, todas las pensiones pueden ser consideradas propiedades conyugales y divididas sin importar si los derechos sobre la pensión se han consolidado o no. A menudo la pensión del cónyuge es el activo más valioso de todo matrimonio, y esto sin duda debe considerarse al hacer un acuerdo de separación. Si va a no haber ninguna División, el acuerdo debe decirlo. Si la decisión sobre la División de pensiones va a posponer o aplazar el divorcio porque no hay ningún acuerdo presente, también deberá indicarse claramente en el acuerdo. Asegúrese de que su contrato sea muy específico y claro en el área acerca de su intención de dividir la pensión - un contrato mal redactado puede impugnarse ante los tribunales como vago e inaplicable, o podría resultar en una pérdida de cualquier derecho de división de pensiones debido a que las partes no estaban conservado adecuadamente en el acuerdo.

24. P. ¿CÓMO SE PUEDE DIVIDIR UNA PENSIÓN?

R. La división de los derechos de pensión en un acuerdo de separación puede ser hecha de dos modos: una compensación de valor actual, o un futuro porcentaje de pagos. La primera de estas opciones implica calcular (estimar) el valor actual de la pensión ahora mismo y hacerlo resaltar (o cambiarlo) contra el valor de otro activo, como la pensión del otro cónyuge o la residencia matrimonial. El segundo enfoque pospondría la división hasta que el cónyuge empleado

comience a recibir pagos de pensión, y en este momento el cónyuge no-pensionado recibiría una parte (acción) de cada pago (cheque) igual a una mitad (o algún otro porcentaje) de la parte que se acumuló durante el matrimonio dividido en el número entero de años del servicio de pensión.

25. P. ¿PODEMOS TAMBIÉN DIVIDIR NUESTRAS DEUDAS EN EL ACUERDO?

R. Debe establecer un detalle en su acuerdo de separación, incluyendo el nombre del acreedor, número de cuenta, propósito de la deuda, quién paga qué deuda, el saldo aproximado y pago mensual. Esto no detendrá o impedirá que el acreedor ponga una demanda en contra de ambos si los pagos no se hacen por cónyuge y ambos de sus nombres están en la obligación, pero permite que pedir al Tribunal que mantenga su cónyuge (y no) responsables de la deuda tal como se establece en el acuerdo.

26. P. ¿CÓMO DEBERÍAMOS DIVIDIR NUESTRAS DEUDAS?

R. No hay ninguna respuesta 'correcta' a esta pregunta. En un caso, el marido puede tomar o asumir el pago por todas las deudas porque es la única fuente de ingresos en la familia o porque él creó las deudas en primer lugar. En otro caso, la esposa puede asumir ciertos pagos de deudas por cosas que ella compro (cargó) o por cosas que están dándole en la división de propiedad. Por ejemplo, si el marido consigue el coche familiar y la esposa consigue la arandela (lavadora) y secador de ropa, podría parecer justo que cada uno debería asumir el pago de deudas por los artículos que él o ella reciben.

27. P. QUIERO ASEGURARME DE PODER EMPEZAR UNA RELACION DESPUES DE QUE NUESTRO ACUERDO SEA FIRMADO. ¿QUE PUEDO DECIRLE A MI ABOGADO PARA PONER UNA CLAUSULA ACERCA NUEVAS RELACIONES?

R. No existe tal cosa como una 'cláusula de relaciones' en los acuerdos de separación que permite el adulterio. Cualquier relación sexual con una persona que no sea su cónyuge es adulterio, y así ninguna cláusula de citas servirá para permitir algo que es ilegal. La mayor parte de acuerdos de separación realmente contienen, sin embargo, una cláusula que estipule que cada cónyuge sea dejado en paz como si fuera soltero, y se le prohíbe a cada cónyuge del acoso, molestar o interferir con el otro.

28. P. ¿DEBEMOS TAMBIÉN PROPORCIONAR LA MANERA PARA CÓMO ARCHIVAMOS LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS EN EL ACUERDO?

R. Si. Esta es una disposición muy importante y en la que usted y su conyugue pueden ahorrar mucho de dinero en impuestos si es preparado adecuadamente (correctamente). Un buen ejemplo sería una cláusula que requiere a las partes a presentar conjuntamente lo pueden hacer así (normalmente hasta el año que son divorciados) y dividir el reembolso o responsabilidad por impuestos de una manera especificada, como 50-50 o 75-25, en función de los ingresos de las partes.

29. P. ¿PUEDE UN SOLO ABOGADO HACER EL ACUERDO DE SEPARACIÓN PARA MÍ Y MI CÓNYPGE (ESPOSO/ESPOSA)?

R. Ningún abogado puede representar tanto a él esposo como la esposa junta en un acuerdo de separación. Lo mejor es tener dos abogados involucrados, para aconsejar a cada parte

(compañero). De esta manera, el marido y la mujer tanto saben que han recibido asesoramiento jurídico independiente para su situación individual de un abogado que no tiene un conflicto de interés en tratar de representar dos clientes con diferentes objetivos y necesidades.

30. P. ¿SI TENGO OTRAS PREGUNTAS ACERCA DE LOS ACUERDOS DE SEPARACIÓN, QUÉ TENGO QUE HACER?

R. Por favor, consulte a un abogado de la asistencia legal o un abogado privado de su elección tan pronto como sea posible. Su abogado puede dar respuesta a las numerosas preguntas acerca de los acuerdos de separación y le ayudara a tomar una decisión justa e inteligente sobre las opciones y alternativas. Nuestra oficina de asistencia legal estamos dispuestos y capaces de ayudarle en estos asuntos.

DIRECTRICES (GUIA) PARA EL REGLAMENTO DEL EJERCITO 608-99

1. P. ¿QUÉ ES EL REGLAMENTO DEL EJERCITO 608-99?

R. Reglamento del Ejercito 608-99, vigente desde el 17 de Diciembre del 2003 explica las políticas, guías y procedimientos del Departamento (Ministerio) del Ejercito, la orientación en lo que concierne a la falta de manutención a los miembros de la familia, la paternidad, las reclamaciones, y paternidad relacionadas con trámites de adopción. Se provee un resumen de este "TOME-UNO".

2. P. ¿CUÁL ES LA OBLIGACION DE UN SOLDADO EN VIRTUD BAJO ESTE REGLAMENTO?

R. La obligacion de un Soldado incluye:

- a. Proporcionar el apoyo adecuado y continuo para miembros de familia.
- b. Cumplimiento de los acuerdos de separación, órdenes tribunales y órdenes judiciales o decretos.
- c. Cumplir con las obligaciones financieras puntualmente y sin demoras.

3. P. ¿QUIEN ES RESPONSABLE DE ASEGURAR (GARANTIZAR) QUE LOS SOLDADOS SEAN INFORMADOS DE LA POLITICA DEL EJERCITO EN APOYO DE LOS MIEMBROS DE FAMILIA Y LA IMPOSICION DE SU CUMPLIMIENTO?

R. Los commandantes son responsables de asegurar que los Soldados esten informados sobre la política y el cumplimiento en ella.

4. P. ¿QUE PUEDE HACER EL COMMANDANTE, SI UN SOLDADO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS?

R. El commandante puede considerar:

- A. Incluir el incumplimiento en una parte del registro permanente del Soldado.
- B. Denegacion de reenganche (alistamiento).
- C. Accion administrativa o punitiva u otra incluso eliminacion del servicio.
- D. Un cargo criminal bajo el Codigo Uniforme de Justicia Militar (UCMJ).

5. P. ¿SI EL SOLDADO NO CUMPLE O DEJA DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS, PUEDE EL EJÉRCITO DESCONTAR (DEDUCIR) DINERO DE LA PAGA DEL SOLDADO?

R. No. El Ejército no tiene ninguna autoridad legal para descontar el dinero de la paga de un Soldado sin su consentimiento, a menos que el descuento o la asignación involuntaria hayan sido ordenadas por un tribunal civil.

6. P. ¿CÓMO PUEDE EL COMMANDANTE DETERMINAR EL APOYO ADECUADO PARA MIEMBROS DE FAMILIA?

R. El Ejército requerirá que los Soldados cumplan con cualquier apoyo ordenado por el tribunal. En ausencia de una orden judicial, el Ejército prefiere que un Soldado separado y el cónyuge firmen un acuerdo de separación escrito que especifique un convenio en el nivel del apoyo.

7. P. ¿EN LA AUSENCIA DE UNA ORDEN JUDICIAL O UN ACUERDO, COMO SE PUEDE DETERMINAR EL APOYO ADECUADO PARA LA FAMILIA?

R. Si no existe una orden judicial o un acuerdo por escrito, y hasta que se obtenga una orden o un acuerdo, el Ejército ha establecido medidas de mínimo apoyo provisional de solteros y múltiples unidades familiares. Este apoyo es pagadero el día 1 de cada mes respecto al mes anterior. Este apoyo debe también ser prorrateado si se requiere que el Soldado pague el apoyo durante un mes parcial. El pago debe hacerse por asignación o depósito directo para asegurarse de que es pagado en forma (manera) oportuna, pero también podrá ser pagado por giro postal o cheque. Cualquier giro postal o cheque que se envía por correo debe enviarse directamente al destinatario y debe estar sellada antes a más tardar el 1ro de cada mes.

8. P. ¿SI YO SOY LA ESPOSA DE UN SOLDADO EN UNA UNIDAD DE CASA FAMILIAR (ESPOSO Y LA ESPOSA O ESPOSO, ESPOSA, E HIJO (S) Y VIVIMOS A FUERA DE LA BASE MILITAR, CUAL ES LA CANTIDAD MINIMA DE APOYO QUE YO PUEDO RECIBIR?

R. El Soldado proporcionará el apoyo de una cantidad igual a su Concesión Básica al Alojamiento (vivienda) (BAH) derechos en el 'con dependientes' precio. Este precio es el precio BAH-II, que es una tarifa normal que el Ejército determina sin tener en cuenta donde el Soldado reside. Una lista actualizada de precio BAH-II corriente es atada a este papel (periódico) de información.

9. P. ¿CUÁL ES LA CANTIDAD MÍNIMA DE APOYO QUE PUEDO RECIBIR SI VIVIMOS EN LA BASE EN UNA VIVIENDA MILITAR DEL GOBIERNO?

R. En ausencia de una orden judicial, AR 608-99 no requiere que el apoyo sea pagado si la familia todavía está viviendo en la base militar. Esto es un cambio de la regulación previa (anterior). Fuera de la arena de apoyo de familia, sin embargo, si el Soldado tiene deudas u otras obligaciones financieras de las cuales él es responsable,

A. El Ejército cuenta con que él sostenga y cumpla con aquellas obligaciones.

10. P. ¿QUÉ PASARIA SI LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA APOYADA (SE TRASLADAN) A VIVIR A FUERA DE LA BASE MILITAR?

R. Cuando los miembros de la familia apoyada se trasladan a vivir a fuera de la base, el apoyo será proporcionado en una cantidad igual a BAH-II en el 'con dependientes' precio. Esto es verdad (cierto) incluso si la vivienda no se liquido correctamente e incluso si el Soldado no esta recibiendo BAH de finanzas.

11. P. ¿SI EL RANGO DEL SOLDADO AUMENTA Y SE PRODUCE UN AUMENTO DE LA CANTIDAD DE BAH, VOY A RECIBIR UN AUMENTO EN EL APOYO?

R. Si. Si los derechos del BAH aumentan, por lo que debe sus pagos mientras el Soldado no ha vuelto a casarse o ser debidamente obligado en apoyo de otro miembro de la familia.

12. P. ¿CUANDO UN SOLDADO SE HA SEPARADO Y HA VUELTO A CASARSE Y TIENE QUE APOYAR UNIDADES DE FAMILIA MÚLTIPLES (2 FAMILIAS O GRUPOS DE DEPENDIENTES) QUE VIVEN A FUERA DE LA BASE MILITAR, COMO SE DETERMINA LA CANTIDAD DE APOYO FINANCIERO?

R. En múltiples (varias) situaciones de apoyo, la cantidad de apoyo debido a cada miembro de la familia es determinado de la siguiente manera: La cantidad de Apoyo = NUMERO# de miembros de la familia X de Apoyo la Tasa Aplicable de BAH II-con el número Total de miembros de la familia Apoyados sin embargo, las condiciones siguientes aplican: Primero, algún apoyo tribunal-ordenado será pagado como indicado. Ningún apoyo es requerido a ser pagó a miembros de la familia actualmente viviendo and vivienda militar del gobierno. Sin embargo, ellos serán calculados en el número total determinante de miembros de la familia apoyados. Por último, algún miembro de la familia restante recibirá una parte proporcional de la cantidad BAH-II a pesar de la cantidad de apoyo pagado a otros miembros de la familia. Ausente un mandato judicial, miembros de la familia apoyados no incluyen a dependientes no biológicos, como hijastros, a menos que sean adoptados.

13. P. ¿SI MI CONYUGUE Y YO SOMOS MIEMBROS DEL EJERCITO, NO TENEMOS HIJOS, Y NO HAY UNA ORDEN JUDICIAL O ACUERDO DE SEPARACIÓN, PUEDO OBTENER EL APOYO MINIMO DE CONFORMIDAD SEGUN LAS NUEVAS DIRECTRICES?

R. No. Cualquier miembro del ejercito de servicio no esta obligado a proporcionar una cantidad minima de apoyo a la esposa de servicio activo en las fuerzas armadas.

14. P. ¿SI YO SOY UN SOLDADO Y TENGO CUSTODIA DE NUESTROS HIJOS Y VIVIMOS A FUERA DE LA BASE MILITAR, VOY A RECIBIR UNA CANTIDAD MINIMA DE APOYO A MANUTENCIÓN DE MENORES DE PARTE DE MI ESPOSO QUE ES TAMBIEN UN SOLDADO?

R. Si. Un Soldado, recibiendo BAH basado en el matrimonio con otro Soldado, pagara, como minimo su propia taza diferencial de BAH al Soldado que tenga la custodia de los hijos biologico o adoptado de aquel matrimonio si la familia reside afuera de la base militar.

15. P. ¿QUÉ PASARIA SI LOS HIJOS VIVEN EN VIVENDA MILITAR DEL GOBIERNO A SEA DENTRO DE LA BASE?

R. En ausencia de una orden judicial o un acuerdo escrito por el contrario, si los hijos estan viviendo en viviendas del gobierno, no se requiere apoyo.

16. P. ¿PUEDEN SER AUMENTADAS LAS CANTIDADES DE APOYO PROPRCIONADO POR LAS DIRECTRICES (GUIAS) AR 608-99?

R. Si. Recuerde que estas directrices fueron establecidas para garantizar que un poco de apoyo sea dado a los miembros de la familia mientras que usted y su esposo (cónyuge) obtienen el acuerdo de separación, orden judicial (corte) o el decreto judicial declarando la cantidad apropiada del apoyo para ser pagado por el Soldado. Una vez un acuerdo, orden judicial o decreto es obtenido ese sera el documento con el control a todo.

17. P. ¿LOS PAGOS EN ESPECIE (LA CLASE) SON ACEPTABLES PARA EL APOYO BAJO LA DIRECTRICE (GUIA) AR 608-99?

R. El párrafo 2-9 de la regulación del Ejército AR 608-99 permite que el Soldado pague el alojamiento de la familia directamente (en vez de proporcionarle una cantidad al padre con custodia) siempre y cuando la familia se alejo en una vivienda que no sea del gobierno. Estos gastos de viviendas que no son del gobierno se limitan a: (1) alquiler, (2) pago del principal e intereses de una hipoteca sobre la vivienda no gubernamental, los impuestos de bienes raíces y seguro de propiedad según un acuerdo de depósito que cubra dicha propiedad, y (3) servicios esenciales, como gas, electricidad, y agua. Estos gastos de vivienda no gubernamental no incluyen teléfono y gastos de televisión vía cable, o ningún otro gasto del cual el Soldado no sea legalmente responsable por razones de contrato, arrendamiento, o acuerdo de préstamo. Si no existe una orden judicial o acuerdo escrito que indique lo contrario, el Soldado no puede usar ninguna otra deuda u obligaciones financieras, como pagos del auto y seguro del auto, para reducir su obligación de apoyo bajo AR 608-99.

18. P. ¿CÓMO UN SOLDADO, PUEDO YO SER LEBERADO DE MIS OBLIGACIONES REGULATORIAS BAJO AR 608-99?

R. Si. Un comandante de batallón o una Autoridad Convocada de Corte Marcial Especial (por lo general, su comandante a nivel de la brigada) pueden liberar a un Soldado del requisito de apoyo en circunstancias sumamente limitadas. Antes de liberar a un Soldado del requisito, el asesor legal del comandante debe examinar primero la acción. Algunas bases para remover el requisito

de apoyo de un Soldado pueden ser: (1) el soldado ha apoyado al cónyuge durante 18 meses después de la separación (pero note que esta provisión para excusar no se aplica a la manutención de menores), (2) los ingresos del cónyuge exceden los ingresos del Soldado, (3) el Soldado es víctima de abuso por parte del cónyuge y dicho abuso a sido corroborado, (4) el cónyuge está encarcelado, (5) un tribunal dictaminó una orden sin tener la jurisdicción debida, (6) existe una orden judicial que no requiere el apoyo financiero, o (7) el (los) hijo (s) viven con alguien que no tiene custodia legal. Cualquier excusa de los requisitos de apoyo bajo AR 608-99 no libera al Soldado de la obligación de cumplir con órdenes judiciales válidas futuras.

19. P. ¿QUÉ PASA SI TENGO OTRAS PREGUNTAS O QUIERO AYUDA EN LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS?

R. Por favor consulte a un abogado de asistencia legal o un abogado privado de su opción (elección) cuanto antes. Su abogado puede contestar a muchas preguntas y ayudarle a tomar una decisión justa e inteligente tomando en cuenta sus opciones y alternativas. El XVIII Airborne Corps y la Oficina de asistencia Legal de Fort Bragg se mantienen para ayudarle en estos asuntos. Nuestros números de la oficina de asistencia legal son (910) 396-6113/0396. Los asuntos de derecho de familia, como el apoyo bajo AR 608-99 son vistos sin cita - en la base los jueves en la oficina de asistencia legal. Antes de ver a un abogado, usted debe asistir a una sesión informativa sostenida a 0730 o 1300 horas. Sólo uno de los partidos (partes) puede ser visto por nuestra oficina. El otro cónyuge debe ir a la oficina de asistencia legal en 82nd Airborne División la (432-0195) para la ayuda. Un representante de la División de aplicación de apoyo de hijo del Carolina del Norte está disponible en XVIII Airborne Corps y la Oficina de asistencia Legal de Fort Bragg en la mayoría de los jueves que pueden asesorar y ayudar en la búsqueda o la modificación de manutención de hijos ordenada por el Tribunal y en asuntos relacionados con la paternidad. Para más información, nuestro sitio web está en www.bragg.army.mil/SJA/lao.htm. [Rev. 1/04]

TOMAR-UNO serie de folletos informativos para clientes es un proyecto del Comité Permanente de la Abogacía del Estado de Carolina del Norte en la Ayuda Legal para el Personal Militar. Para comentarios o correcciones, contacte al miembro de Comité Mark E. Sullivan: LAW8507@AOL.COM, o en 600 Wade Avenue, Raleigh, Carolina del Norte 27605 [919-832-8507]

MANUTENCIÓN DE MENORES

1. P. ¿CUÁNTA MANUTENCIÓN DE MENORES DEBERÍA YO RECIBIR SI ESTOY SEPARADO/A DE MI CÓNYUGE?

R. No existe una cantidad determinada que sea considerada “suficiente” manutención en casos particulares. La manutención de menores varía de acuerdo con las necesidades del (los) menor(es), los ingresos de los padres, las necesidades razonables de los padres y el nivel de vida al que están acostumbrados los menores, entre otras cosas. Estos son los criterios para la determinación de manutención de menores según los Estatutos Generales §50-13.4(c). En general, la manutención de menores es un asunto relativamente claro que se basa en una fórmula estricta que involucra los ingresos de ambos padres, el número de menores que deben ser mantenidos y la cantidad de tiempo que cada padre pasa con los menores, así como muchos otros factores. Estas reglas de manutención de menores se usan cuando la corte evalúa una solicitud de cambio de manutención. A pesar de que el cálculo de la manutención de menores es simple, un abogado con experiencia en derecho familiar puede afectar la suma de la manutención dependiendo de los factores que se usan para hacer los cálculos.

2. P. ¿QUIÉN DECIDE QUE CANTIDAD ES SUFICIENTE? ¿QUE SUCEDE SI EL OTRO PADRE Y YO NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LA CANTIDAD DE MANUTENCIÓN DE MENORES?

R. Si ambos de ustedes son capaces de llegar a un acuerdo sobre una cantidad, esa cantidad se debe establecer en un acuerdo de separación. Si el acuerdo de separación establece una suma específica, cifra que será vinculante, esta será una obligación legal cuando se firme el acuerdo. Si las partes no están de acuerdo, podrá solicitar que el Tribunal establezca la cantidad de manutención que será necesaria.

3. P. ¿QUÉ TRIBUNAL DECIDE MANUTENCIÓN DE MENORES?

R. En Carolina del Norte, el tribunal de distrito lleva casos de manutención de menores. Un caso de manutención de menores es por lo general oído en el condado donde vive el menor. Si el padre vive en otro estado y nuestro estado carece de cualquier contacto con él, usted tendría que llevar el caso en donde el padre esta localizado en vez de aquí.

4. P. ¿PUEDE AYUDARME LA OFICINA DE IMPOSICION A LA MANUTENCIÓN DE MENORES (APOYO A LA INFANCIA)?

R. Si- la oficina de imposición a la manutención de menores puede ayudarle a establecer o imponer la manutención. Esto también puede hacerse con un abogado privado.

5. P. ¿CÓMO PUEDO SABER LA CANTIDAD DE MANUTENCIÓN QUE NECESITO?

R. No hay ninguna 'cantidad correcta' de la manutención de menores. Muchos estados han adoptado las directrices de manutención de menores. En Carolina del Norte, estas directrices (guías) de la manutención de menores a menudo son usadas por el juez en el establecimiento de

manutención de menores que se impone y por los partidos (partes) o abogados en resolver casos de manutención.

6. P. ¿QUÉ PASA SI NECESITO MÁS MANUTENCIÓN (APOYO) DE MENORES?

R. Las directrices (guías) son flexibles y tienen en cuenta las necesidades especiales de un hijo, ingresos extremadamente altos o bajos y otros factores el Tribunal (corte) considera importante. Haga una lista de todos los gastos mensuales de su hogar e indique cuales gastos son suyos y cuales son de los niños. Asegúrese de indicar que porcentaje de la renta, los servicios públicos (electricidad, etc.) y la comida representa la parte de cada niño. También debe considerar si se va a repartir gastos como pagos de automóvil, gasolina y facturas médicas por cada niño. Usted debe ser mantener a los niños y es usted quien mejor conoce los hechos, las necesidades y gastos de su familia. El juez puede adjudicar una cantidad fuera de las directrices, pero depende de usted demostrar que es necesario hacerlo.

7. P. ¿PUEDE MI EXESPOSO/A REDUCIR LA MANUTENCIÓN CUANDO MI HIJO ESTA DE VISITA CON EL/ELLA?

R. No. A menos la orden judicial o un acuerdo de separación establece específicamente una reducción, el pago de manutención de menores debería permanecer el mismo.

8. Q. ¿SI NO PUEDO EJERCER MIS DERECHOS DE VISITA A MI HIJO , PUEDO DEJAR DE PAGAR LA MANUTENCIÓN DE MENORES?

A. Bajo la ley de Carolina del Norte, la negación de visitación no es justificación legal para la retención de manutención (pensión alimenticia). Tampoco es la falta de manutención, una excusa legal para negarse a otro padre derechos de visita. Los padres no tienen el derecho de tratar de unir (relacionar) juntos estas obligaciones separadas. Incluso si un padre no está pagando cualquier manutención, todavía puede visitar a sus hijos. Y aun si un padre no permite visitas, los hijos todavía tienen derecho a manutención.

9. P. ¿CUANDO TERMINA LA MANUTENCIÓN DE MENORES?

R. La manutención de menores (hijo), sin un acuerdo o una orden judicial, por lo general se termina cuando el hijo cumple dieciocho años (decimo octavo cumpleaños), aunque continuara mas allá si el menor todavía esta en la escuela secundaria (colegio), mientras que el menor no tenga más de veinte años de edad. Un acuerdo de separación o una orden judicial por consentimiento puede fijar una edad mayor, como después de su graduación de la universidad o a la edad de veintiún años. La manutención puede terminar antes que el anterior dicho, si el hijo está emancipado, como por unirse a las fuerzas militares, alejándose del hogar o para casarse (matrimonio).

10. P. ¿PUEDE EL PAGO DEL OTRO PADRE SER EMBARGADO (ADORNADO) PARA MANUTENCIÓN DE MENORES?

R. Si. Bajo la ley de Carolina del Norte, se puede pedir un embargo de salario para la manutención de menores por hasta un cuarenta por ciento (40%) del sueldo neto disponible. El

embargo es un procedimiento judicial que requiere de un abogado o la ayuda de la oficina de Cumplimiento de Manutención de Menores. El embargo se permite sólo si se viola una orden judicial de manutención; no se aplica si solamente existe un acuerdo de separación. La asignación de salario también se utiliza para tomar la manutención directamente del sueldo del padre si existe una previa orden de manutención de menores.

11. P. ¿QUÉ PASA SI NECESITO UNA CANTIDAD MAYOR DE MANUTENCIÓN DE MENORES EN EL FUTURO?

R. Si la manutención de menores se establece en una orden judicial, usted puede presentar una solicitud al tribunal para aumentar la manutención de menores si puede demostrar que hubo un cambio sustancial en las circunstancias desde la fecha en que la orden fue firmada. Tal cambio de circunstancias puede consistir en mayores gastos de mantenimiento, inflación o un aumento en los ingresos del otro padre. A veces los padres pueden ponerse de acuerdo en un aumento regular en la manutención de menores. Si lo desean, pueden firmar un acuerdo que ajusta la manutención de menores anualmente sobre la base de, supongamos, el índice de precios al consumidor o el incremento salarial del padre sin custodia. Cuando los padres no pueden ponerse de acuerdo, el tribunal debe resolver el asunto y el padre custodial debe demostrar que la presente manutención de menores es inadecuada.

12. P. ¿PUEDE REDUCIRSE LA MANUTENCIÓN DE MENORES?

R. Si. El Tribunal tiene la facultad de aumentar o disminuir la manutención de menores, siempre y cuando haya un cambio sustancial de circunstancias desde la orden original. Por ejemplo, un padre que perdió su trabajo o ha tenido una reducción sustancial en salario podría presentar una solicitud al tribunal para reducir los pagos de manutención de menores.

13. P. ¿PUEDE PAGARSE LA MANUTENCIÓN DE MENORES A TRAVÉS DE LA CORTE?

R. Si. Si lo dicta la orden judicial, la manutención de menores puede ser pagada a través del tribunal. Este es el método de pago que se prefiere. Esto permite que padres estén seguros de que los pagos se registren correctamente y evita los problemas con pagos hechos en efectivo directamente al padre custodial sin que se de un recibo. Si se paga manutención a través de la oficina del secretario de la corte, el secretario también ayudará a cumplir la orden a través de procedimientos de desacato judicial si el pagador entra en mora. Este trámite se hace sin costo alguno para el padre con custodia. Cuando el pago se realiza a través del secretario, debe hacerse en efectivo, cheque certificado o giro postal para que el pago puede ser enviado al padre con la custodia inmediatamente, en lugar de esperar que un cheque personal se cobre.

14. P. ¿HAY OTROS ASPECTO DE MANUTENCIÓN DE MENORES ADEMÁS DEL PAGO MENSUAL?

R. Si. Asuntos como gastos médicos, exenciones de impuestos y gastos universitarios también son partes importantes de la manutención de menores. De manera que sea posible, debe tratar de llegar a un acuerdo acerca de estos asuntos con el otro padre. Si no se pueden poner de acuerdo, entonces el tribunal puede decidir las cuestiones de gastos médicos y exenciones de impuestos; el

tribunal no tiene la jurisdicción para resolver disputas acerca de los gastos para la educación universitaria del menor.

15. P. ¿CÓMO DECIDE LA CORTE QUIEN PAGA LOS GASTOS MÉDICOS?

R. Si uno de los padres tiene seguro médico, por lo general se requiere que aquel padre mantenga el seguro e incluya al menor en su cobertura. Los costos restantes--gastos médicos que no están cubiertos por el seguro--son divididos por el juez entre los padres de manera equitativa. A menudo, esto significa que los padres dividen estos gastos por partes iguales o en proporción a sus ingresos.

16. P. ¿CUANDO LA MANUTENCIÓN DE MENORES ESTÁ DETERMINADA POR EL TRIBUNAL, SE CONSIDERAN LOS INGRESOS DE AMBAS PARTES?

R. Si. La ley de Carolina del Norte requiere que el juez tenga en cuenta los ingresos de ambas partes en el establecimiento de manutención.

17. P. ¿CÓMO SE CALCULA LA MANUTENCIÓN DE MENORES EN CAROLINA DEL NORTE?

R. Desde 01 de Julio de 1990, Carolina del Norte ha utilizado una guía de manutención de menores o fórmula llamada el *modelo de partes de ingresos*. Este enfoque toma los ingresos de ambos padres y adjudica la responsabilidad de apoyo infantil entre ellos según la proporción de sus ingresos entre sí. Los cálculos se realizan en formularios preinpresas de manutención de niños. Los ingresos que se utilizan son los ingresos brutos, antes de impuestos. Por ejemplo, si el padre gana \$3,000 por mes y la madre gana \$1,000, la obligación de manutención de menores del padre será tres cuartas partes (y la madre será una cuarta parte) de las necesidades totales del niño.

18. P. ¿CÓMO SE DETERMINAN LAS NECESIDADES TOTALES DEL MENOR EN EL TRIBUNAL?

R. Se supone que las necesidades totales del menor serán la Obligación de Manutención de Menores Básica dispuesta en las planillas de manutención de menores, las cuales están disponibles en la oficina del secretario del tribunal. Es imposible darle las cifras en este folleto, pero cubren las necesidades típicas de uno o varios menores cuyos padres tienen ingresos combinados de hasta \$12,000 por mes. En general, la cantidad de la Obligación de Manutención de Menores Básica se determina directamente por los ingresos combinados de ambos padres. Cuanto más alto sean los ingresos totales, mas alta será la obligación.

19. P. ¿QUÉ TIPO DE SITUACIONES O GASTOS ESPECIALES SE PUEDEN CONSIDERAR EN EL TRIBUNAL EN EL ESTABLECIMIENTO DE MANUTENCIÓN BAJO ESTAS DIRECTRICES?

R. Además de la Obligación de Manutención de Menores Básica, el juez debe considerar:

- a) pagos o gastos para la manutención de otros niños

- b) las primas de seguros médicos
- c) gastos de la guardería necesarios para permitir a un padre obtener o conservar un empleo
- d) acuerdos de custodia compartida o dividida
- e) cualquier otro gasto extraordinario o gastos relacionados con la crianza de un niño

20. P. ¿QUÉ ES UNA CUSTODIA COMPARTIDA?

R. La definición de la custodia compartida (en lo que se relaciona con la de manutención de menores) es cualquier arreglo donde el padre que no tiene custodia consigue 1, 2, 3 o más visitas por año con el niño, en las que el niño duerme en la casa del padre sin custodia. Si esto ocurre, aplican reglas diferentes para determinar la manutención de menores y es necesario completar otro formulario, el que aplique a custodia compartida en vez de custodia exclusiva.

21. P. ¿QUÉ ES UNA CUSTODIA DIVIDIDA?

R. Una custodia dividida es un acuerdo de custodia entre los padres en donde cada padre tiene la custodia física de al menos un menor. En un acuerdo de custodia dividida, la manutención de menores se ajusta, ya que cada padre incurrirá en gastos directos para criar a uno o varios de los menores. En este caso también se tiene que usar otro tipo de formulario. Estos formularios están disponibles en los tribunales.

22. P. ¿QUÉ PASA SI NECESITO UNA CANTIDAD DE MANUTENCIÓN DE MENORES MAYOR A LA QUE LAS DIRECTRICES INDICAN EN MI CASO?

R. Puede solicitar una varianza en la manutención de menores mientras que proporcione un previo aviso por escrito a la otra parte antes de la audiencia en el tribunal. Una variación podría ser necesaria debido a necesidades excepcionalmente altas de un niño, bajos ingresos del padre con custodia o ingresos muy altos de otro padre, o varios otros motivos. Es muy importante documentar las razones de una varianza de forma que se puedan demostrar claramente ante el tribunal con testimonio o pruebas escritas.

23. P. ¿PUEDE EL TRIBUNAL CONCEDERME LOS HONORARIOS DEL ABOGADO EN UN CASO DE MANUTENCIÓN DE MENORES?

R. Bajo la ley de Carolina del Norte, si la persona que solicita el pago de honorarios de un abogado está actuando de buena fe, no puede pagar los gastos legales de la demanda, ha contratado a un abogado privado, y la otra parte no está pagando manutención adecuada cuando se presenta la demanda, es posible (pero no obligatorio) que el tribunal otorgue honorarios razonables de abogados como parte de la orden de custodia.

24. P. ¿PUEDE CAMBIARSE UNA ORDEN DE MANUTENCIÓN DE MENORES?

R. Ninguna orden de manutención de menores es "permanente". Sin embargo, una vez que a un padre se le ordena pagar la manutención, el juez puede cambiar la orden sólo si hay cambio substancial de las circunstancias relativas a las necesidades del menor o de la capacidad del pagador de hacer los pagos de manutención de menores.

25. P. ¿SI ME ORDENAN PAGAR MANUTENCIÓN DE MENORES, VOY A OBTENER DERECHOS DE VISITA?

R. Por lo general el padre sin custodia tiene derecho a obtener derechos de visita razonables con el menor excepto en situaciones extraordinarias, como cuando el padre sin custodia tiene un historial de abuso del menor. Sin embargo, los derechos de visita no están relacionados con la manutención de menores, y debe de presentar ante el tribunal una solicitud de derechos de visitas si desea que sean otorgado por el tribunal.

26. P. ¿PUEDO REGISTRAR UNA ORDEN JUDICIAL DE UNACORTE DE OTRO ESTADO EN CAROLINA DEL NORTE PARA QUE CAROLINA DEL NORTE PUEDA TRATARLO COMO UNO DE SUS PROPIOS DECRETOS EN LO QUE SE RELACIONA CON LA MANUTENCIÓN DE MENORES?

R. Si. Puede presentar y registrar el Decreto de otro estado con el Secretario del Tribunal Superior del condado donde usted reside bajo la Imposición Recíproca Uniforme del Acto de Manutención. También puede registrar un decreto de Carolina del Norte en el estado donde el otro padre vive para hacer cumplir la manutención de menores.

27. P. ¿SE PUEDE RESOLVER LA MANUTENCIÓN DE MENORES CUANDO OBTENGA EL DIVORCIO?

R. Los decretos de divorcio no necesariamente resuelven los asuntos de manutención de menores, y una orden de manutención puede introducirse antes o después de un decreto final de divorcio en Carolina del Norte.

28. P. ¿SI TENGO OTRAS PREGUNTAS, QUE DEBO HACER?

R. Consulte a un abogado de asistencia legal o a un abogado privado, tan pronto como sea posible. Su abogado puede contestar muchas preguntas y ayudarle a tomar una decisión justa e inteligente basándose en sus opciones alternativas. Nuestra oficina de asistencia legal está lista, dispuesta y capacitada para ayudarle en estos asuntos.

2013 Non-Locality BAH Rates		
Rango (Grado) de Pago	Columna A- con Dependientes	Columna B- Diferencial
O-10	\$1,822.50	\$330.30
O-9	\$1,822.50	\$330.30
O-8	\$1,756.50	\$330.30
O-7	\$1,756.50	\$330.30
O-6	\$1,640.70	\$273.60
O-5	\$1,581.60	\$264.30
O-4	\$1,394.10	\$175.80
O-3	\$1,153.50	\$175.80
O-2	\$984.30	\$207.30
O-1	\$881.10	\$224.10
O-3E	\$1,239.90	\$184.20
O-2E	\$1,118.70	\$220.20
O-1E	\$1,034.10	\$258.30
W-5	\$1,346.40	\$109.80
W-4	\$1,233.90	\$135.30
W-3	\$1,131.30	\$204.30
W-2	\$1,039.50	\$216.00
W-1	\$899.70	\$209.10
E-9	\$1,184.10	\$276.00
E-8	\$1,092.30	\$258.60
E-7	\$1,013.70	\$299.40
E-6	\$936.60	\$289.20
E-5	\$842.70	\$246.30
E-4	\$732.30	\$213.00
E-3	\$681.00	\$174.30
E-2	\$649.20	\$233.10
E-1 > 4	\$649.20	\$276.00
E-1 < 4	\$649.20	\$276.00